

REGLAMENTO (CEE) Nº 1477/91 DE LA COMISIÓN

de 31 de mayo de 1991

por el que se fija la tasa de corresponsabilidad suplementaria en el sector de los cereales para la campaña de 1991/92

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3577/90⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 4 *ter*,Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 4 *ter* del Reglamento (CEE) nº 2727/75, la tasa de corresponsabilidad suplementaria se fija, a partir de la campaña de 1990/91, sobre la base de un tipo a tanto alzado del 1,5 %, que, en su caso, se reajusta durante la campaña siguiente en función del nivel de rebasamiento de la cantidad máxima garantizada que se haya registrado en la campaña anterior; que la Comisión ha comprobado que la cosecha de 1990 no supera la cantidad máxima garantizada; que, por tanto, durante la campaña de 1991/92 no debe percibirse la tasa de corresponsabilidad suplementaria;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*La tasa de corresponsabilidad suplementaria contemplada en el artículo 4 *ter* del Reglamento (CEE) nº 2727/75 no será aplicable durante la campaña de 1991/92.*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de junio de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de mayo de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 353 de 17. 12. 1990, p. 23.